

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO
VACUNO SELECTO DE RAZA RUBIA GALLEGA (A.C.R.U.G.A.) , DOMICILIADA EN
LUGO, CALLE RAMÓN MONTENEGRO 18, TITULAR DEL C.I.F. G-27007061.**

**CAPITULO I- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, DURACION Y
PERSONALIDAD**

DENOMINACIÓN

Artículo 1º: La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Rubia Gallega, ACRUGA, organización sin ánimo de lucro, de naturaleza empresarial y base asociativa, se regulará por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de derecho de asociación y por los presentes Estatutos y el REGLAMENTO (UE) 2016/1012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal.

DOMICILIO

Artículo 2º: A.C.R.U.G.A. fija su domicilio social en la ciudad de Lugo, calle Ramón Montenegro nº 18 - Entreplanta- distrito 27002.

AMBITO

Artículo 3º: El ámbito territorial de A.C.R.U.G.A. es nacional, pudiendo establecer delegaciones en todo el estado español, países de la Unión Europea o Países Terceros.

Artículo 4º: El ámbito profesional de A.C.R.U.G.A. lo constituyen los Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Rubia Gallega.

DURACION

Artículo 5º: A.C.R.U.G.A. está constituida por tiempo indefinido.

PERSONALIDAD

Artículo 6º: A.C.R.U.G.A. gozará de personalidad jurídica propia, independiente de los miembros que la integran, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ajustándose su funcionamiento a los principios democráticos, rigiéndose por los presentes Estatutos.

CAPITULO II - FINES Y OBJETIVOS

CAPITULO II - FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7º: Los fines y objetivos de A.C.R.U.G.A. son los siguientes:

1. La representación, gestión y defensa de los intereses propios de sus Asociados, ante las Administraciones Públicas y Entidades Privadas.
2. La defensa y protección del concepto racial "Raza Rubia Gallega", como componente esencial del patrimonio genético de las Razas Autóctonas de la Cabaña Ganadera española.
3. La promoción, expansión y selección del ganado vacuno de Raza Rubia Gallega, en la Unión Europea y Países Terceros, velando por su pureza.
4. La gestión del Libro Genealógico, Programas de Selección y Controles de Rendimientos de la Raza vacuno Rubia Gallega, manteniendo ante las Administraciones Públicas el título oficial de Organización de Raza Pura.
5. El establecimiento de los criterios zootécnicos de la Raza Rubia Gallega: Libros Genealógicos, Programas de Selección, Controles de Rendimientos y Calificación de Ejemplares.
6. La gestión y explotación de ganaderías, Centros de Obtención de Material Genético y Centros de Testaje, así como las actuaciones dirigidas al desarrollo de Programas de Selección y Proyectos de Investigación de la Raza vacuna Rubia Gallega.
7. El desarrollo de las funciones que le sean delegadas por las Administraciones Públicas, en defensa y promoción de la Raza vacuna Rubia Gallega.
8. La organización de Certámenes Ganaderos a nivel del Estado Español: Subastas de Ganado Reproductor, Concursos de la Raza Rubia Gallega, Exposiciones Nacionales e Internacionales.
9. La organización de la presencia del ganado vacuno selecto de la Raza Rubia Gallega en los países de la Unión Europea y Países Terceros.
10. Participar en la negociación de Convenios Colectivos de trabajo en representación de las empresas del sector, ostentando la representación institucional frente a organismos públicos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Para la consecución de los fines establecidos, A.C.R.U.G.A. podrá llevar a cabo Convenios con Administraciones Públicas, Entidades Públicas y Entidades Privadas, que desarrollen sus actividades en el ámbito ganadero.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º: La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Rubia Gallega (A.C.R.U.G.A.), proporcionará sus Servicios (Libro Genealógico, Esquema de Selección, etc.), a cualquier ganadero que posea animales en pureza de la Raza Rubia Gallega, aunque no sea socio de la Asociación, debiendo abonar los gastos que generen dichas actuaciones por parte de la Asociación de Criadores. No obstante, podrán ser socios, y por tanto miembros de pleno derecho de A.C.R.U.G.A., las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que sean criadores de ganado vacuno selecto de raza Rubia Gallega y que de forma voluntaria y expresa soliciten esta condición.

ADMISION

Artículo 9º: Para ser admitido como miembro de A.C.R.U.G.A., en calidad de socio, se deberá llevar a cabo la solicitativa solicitud, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y acuerdos válidamente aprobados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 10º: La Admisión de socios es competencia de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Contra el acuerdo denegatorio podrá imponerse recurso ordinario en el plazo de un mes de la notificación del mismo, debiendo la Junta de Gobierno resolver en el plazo de quince días de la recepción del recurso.

BAJA

Artículo 11º: Se perderá la condición de socio de A.C.R.U.G.A. por las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta de Gobierno de A.C.R.U.G.A.
2. Por el impago de las cuotas válidamente fijadas por los Órganos de Gobierno de A.C.R.U.G.A.
3. Por cese en la actividad ganadera objeto de su admisión.
4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, en concepto de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Estatutos, o de los acuerdos válidamente tomados por los Órganos de Gobierno de A.C.R.U.G.A., o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido, o por conductas que deterioren gravemente la imagen de A.C.R.U.G.A, o que sean contrarias a los principios y fines de la Asociación.

En el caso de que se diesen algunas de las causas señaladas en el apartado anterior, la Junta de Gobierno de A.C.R.U.G.A. ordenará que se incoe el correspondiente expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario del mismo.

El instructor pondrá en conocimiento del socio afectado la iniciación del expediente, los casos que se formulan contra el mismo, concediéndole un plazo de quince días para que presente, por escrito, las alegaciones correspondientes y proponga las pruebas que considere conveniente en defensa de sus intereses, todo ello sin perjuicio de las acciones que pueda proponer o practicar el Instructor en el mismo plazo.

Una vez transcurrido el plazo antedicho el Instructor, en un plazo de quince días, deberá dar traslado del expediente incoado a la Junta de Gobierno, que deberá dictar la resolución que proceda en un plazo de quince días.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno decretando la baja en A.C.R.U.G.A., el asociado podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General, dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, correspondiendo a la Asamblea la decisión final, debiendo dictar Resolución en un plazo de tres meses.

Sea cual fuere la causa de la baja serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

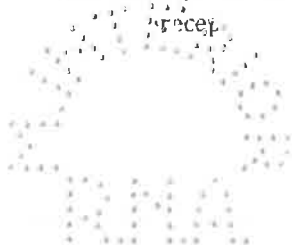
Los miembros que voluntariamente, o por expulsión, pierdan su condición de asociado de A.C.R.U.G.A., no podrán en ningún momento pretender derecho alguno sobre los bienes, de cualquier naturaleza, de la Asociación, ni en el supuesto de que, con posterioridad a su baja, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

SOCIOS DE HONOR

Artículo 12º: Se podrán nombrar Socios de Honor a aquellas personalidades que, por su labor en beneficio de A.C.R.U.G.A., sean merecedores de ello.

El nombramiento de Socios de Honor será competencia de la Junta de Gobierno, la cual informará de ello posteriormente a la Asamblea General.

Los Socios de Honor podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.



DERECHOS

Artículo 13º: Son derechos de los Asociados de A.C.R.U.G.A. los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de Órganos de Gobierno y representación de A.C.R.U.G.A. y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera.
2. Informar y ser informados de todas las actuaciones de A.C.R.U.G.A. a través de los Órganos de Gobierno.
3. Examinar las Actas, Libros de Registros y Contabilidad, que permitan conocer la marcha de A.C.R.U.G.A.
4. Asistir e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y, cuando proceda, de la Junta de Gobierno.
5. Hacer uso de los Servicios creados en interés de los Asociados.
6. Acogerse a las ventajas y beneficios que A.C.R.U.G.A. obtenga para sus Asociados.
7. Participar en general en el cumplimiento de los fines de A.C.R.U.G.A.
8. Cuantos otros derechos sean reconocidos o se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

DEBERES

Artículo 14º: Los deberes de los Asociados de A.C.R.U.G.A. son:

1. Cumplir los Estatutos de A.C.R.U.G.A. así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
2. Participar en la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno.
3. Contribuir al mantenimiento de A.C.R.U.G.A. abonando las cuotas, que sean válidamente acordadas por los Órganos de Gobierno.
4. Asistir a las Asambleas y Actividades que organice A.C.R.U.G.A.
5. Desempeñar las obligaciones correspondientes al cargo que ocupen.
6. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos.

CAPITULO IV - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º: Los Órganos de Gobierno de A.C.R.U.G.A. son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º: La Asamblea General es el Órgano supremo del Gobierno de A.C.R.U.G.A. y estará integrada por todos sus Asociados.

La presidencia de la asamblea General le corresponde al Presidente de la Asociación o quien Estatutariamente le sustituya.

Artículo 17º: La Asamblea General deberá reunirse en convocatoria Ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico y en convocatoria Extraordinaria cuando lo soliciten un número de Asociados no inferior al diez por cien, o por decisión de la Junta Directiva, siendo necesario indicar las causas que lo justifiquen.

CONVOCATORIAS

Artículo 18º: La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todos los socios de la misma, con quince días de antelación a la fecha de la reunión, en el caso de que sea Ordinaria y siete días en el caso de que sea Extraordinaria, indicando lugar, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta de Gobierno, si bien esta, en el apartado de Ruegos y Preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los Asociados, mediante petición escrita.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La segunda convocatoria se llevará a cabo al menos con media hora de diferencia de la primera.

ACUERDOS

Artículo 19º: Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Para la modificación de los Estatutos, Disolución de la Asociación, Designación de los miembros de la Junta de Gobierno, aprobación de remuneraciones a los miembros de la Junta de Gobierno y adhesión a Federaciones, Confederaciones y Organizaciones de mayor rango, se requerirá la aprobación por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

En el caso de empate, en las votaciones que se lleven a cabo, el Presidente gozará de voto de calidad.

FACULTADES

Artículo 20º: Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar las gestiones, programas y planes de actuación de la Junta de Gobierno
2. Elegir a los cargos directivos de la Junta de Gobierno y la designación del número de Vocales
3. Aprobar la Memoria de Actividades de cada Ejercicio
4. Aprobar el Balance y Cuenta de Resultados de cada Ejercicio, así como la designación de censores de cuentas
5. Aprobar los Presupuestos de cada Ejercicio.
6. Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que establezca la Junta de Gobierno
7. Aprobar las modificaciones de los Estatutos de la Asociación
8. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, que sean propuestos por la Junta de Gobierno
9. Aprobar la decisión de adherirse o asociarse con otras Organizaciones o Entidades
10. Resolver los recursos estatutarios que, ante ella, se presenten.
11. Acordar la disolución de la Asociación, aprobando en su caso el destino de su patrimonio

En general cuantas competencias que no se atribuyan, por norma estatutaria, a los restantes Órganos de Gobierno.

La Asamblea General tendrá libre acceso a los Libros de Contabilidad, Libros de Actas y Libros de Registro de la Asociación.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que será firmada por el Secretario de la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente, que se pasará al Libro de Actas correspondiente. Los miembros de la Asociación pueden obtener información de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 21º: La Junta de Gobierno es el Órgano permanente encargado del gobierno, gestión y administración de A.C.R.U.G.A.

Artículo 22º: La Junta de Gobierno estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Interventor
- Un número de vocales no inferior a dos ni superior a seis

Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán recibir remuneraciones para sufragar los gastos que se generen en el desempeño de funciones delegadas por los Órganos de Gobierno, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General.

A las Juntas de Gobierno asistirá, con voz pero sin voto, el Secretado Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 23º: Cuando se produzca una vacante durante el periodo de mandato, de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, se cubrirán provisionalmente por acuerdo entre los miembros de la misma, hasta que se proceda a su elección definitiva en la primera Asamblea General que se celebre, con posterioridad a la fecha en que se haya producido la vacante.

Artículo 24º: La Junta de Gobierno de A.C.R.U.G.A. se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o petición de dos de sus miembros. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos sus acuerdos cuando sean tomados por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las convocatorias las realizará el Presidente con una antelación de dos días, si bien para casos excepcionales será suficiente llevarlas a cabo de forma fehaciente.

FACULTADES

Artículo 25º: La Junta de Gobierno de A.C.R.U.G.A. tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Velar por el cumplimiento de las directrices marcadas por la Asamblea General, definiendo los criterios a seguir en las cuestiones del gobierno de A.C.R.U.G.A..
3. La elaboración de Memorias, Presupuestos, Balances y Cuentas de Resultados y cuotas de cada Ejercicio, que deberán ser presentados a la Asamblea General.
4. La admisión y exclusión de los socios de la Asociación.
5. La adopción de acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
6. Proponer a la Asamblea General los Planes y Programas de actuación, ejecutando los ya aprobados, dando cuenta de su realización a la Asamblea General.
7. Dirigir las actividades técnicas y de asesoramiento.
8. Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes, así como el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
10. Nombrar Comisiones de Estudio o Ejecutivas, entre sus miembros, delegándoles facultades sin perjuicio de dar cuenta de ellas a la Asamblea General.
11. Cualquier otra facultad, que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

En casos de extrema urgencia, la Junta de Gobierno de A.C.R.U.G.A. podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia sea de la Asamblea General dando cuenta de las mismas en la primera Asamblea General que se celebre.

DEL PRESIDENTE

Artículo 26º: En el Presidente concurre la alta representación, dirección, orientación y representación legal de A.C.R.U.G.A. a todos los efectos, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Administraciones Públicas, Tribunales, Entidades Privadas, Organizaciones Profesionales y Personas individuales.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, estableciendo el Orden del Día y dirigiendo los debates.
3. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud en el cumplimiento de estas atribuciones.
4. Llevar la firma social.
5. Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Entidad.
6. Disponer y administrar los fondos de la Asociación, pudiendo abrir, disponer, cancelar cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias, haciendo en forma mancomunada con intervención, al menos, de otro miembro de la Junta de Gobierno.
7. Llevar a cabo operaciones de crédito, cuyo montante no supere el 50% del presupuesto válidamente aprobado por la Asamblea General.
8. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación.
9. Otorgar, de conformidad con la Junta de Gobierno, los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender funciones y actividades de la Asociación.
10. Todas las demás facultades que le confieren los presentes Estatutos y aquellas que no hallándose determinadas en los mismos le otorgue la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 27º: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, asumiendo sus atribuciones. En caso de que el cargo de presidente quede vacante, se aplicará el Artículo 23 de estos Estatutos.

DEL SECRETARIO

Artículo 28º: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. La dirección y supervisión de las funciones administrativas y de personal de la Asociación.
2. El despacho de asuntos de la Asociación, de conformidad con el Presidente.
3. La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como Registros, Ficheros, Libros de Actas y Libros Ganaderos necesarios para llevar a cabo los fines establecidos en los Estatutos.
4. Redactar las Actas de los Órganos de Gobierno, autorizándolas con su firma y el Visto Bueno del Presidente, así como la custodia de las mismas, emitiendo las oportunas certificaciones de su contenido.
5. Cursar las convocatorias para las reuniones de los Órganos de Gobierno, ordenadas por el Presidente.

DEL TESORERO

Artículo 29º: El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, verificará los ingresos y pagos, organizará la contabilidad y realizará Presupuestos, Inventarios y Balances de Situación económica.

DEL INTERVENTOR

Artículo 30º: Corresponde al Interventor la comprobación de los actos económicos y contables de la Asociación, e informar sobre los aspectos financieros y económicos de la misma.

DE LOS VOCALES

Artículo 31º: Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, así como las que se generen de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 32º: La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá designar un Secretario Ejecutivo de A.C.R.U.G.A. que será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

El Secretario Ejecutivo podrá representar a A.C.R.U.G.A. en las funciones delegadas por el Presidente, Junta de Gobierno o Asamblea General, recogidas mediante poder notarial o certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva con el Visto Bueno del Presidente.

CAPITULO V- REGIMEN ECONOMICO

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 33º: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de A.C.R.U.G.A. serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados, de Entidades Públicas y Privadas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 34º: El patrimonio o Fondo Social de la Asociación al 31 de diciembre de 2016 asciende a la cantidad de 846.324,04 euros (ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veinticuatro euros con cuatro céntimos).

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

Artículo 35º: A.C.R.U.G.A. redactará un Presupuesto anual de ingresos y gastos, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Los Libros que debe tener A.C.R.U.G.A. son, además de los necesarios para llevar la contabilidad mediante sistemas informáticos, el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas.

La contabilidad reflejará en todo momento la imagen fiel del patrimonio, de las operaciones realizadas, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

Los beneficios obtenidos por esta Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento sus fines, sin que se pueda llevar a cabo ningún tipo de reparto.

EIERCICIO ECONÓMICO

Artículo 36º: El Ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI - DISOLUCION

DISOLUCION

Artículo 37º: A.C.R.U.G.A. se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante, si lo hubiere, para actuaciones relacionadas con el Ganado Vacuno Selecto de la Raza Rubia Gallega, y de no ser ello posible, para cualquier otro fin de carácter benéfico, que no desvirtúe la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Las modificaciones reflejadas en estos Estatutos han sido aprobadas en las Asambleas Extraordinarias celebradas el veinticuatro de Mayo de dos mil trece (art. 8) y el 15 de Marzo de 2018 (art. 1, 18, 25.4, 26 y 34).

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



D. César Dorado Pin



EL SECRETARIO



D. Modesto Arias López